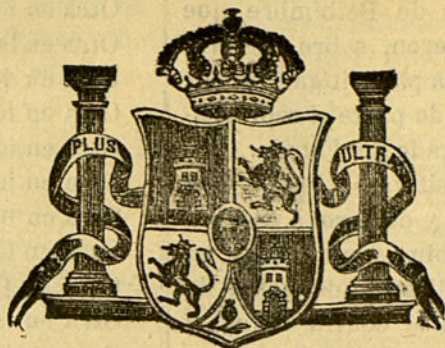


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 243.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El día 2 de Septiembre, según me comunica el Excmo. Sr. Capitán general, comenzarán los Regimientos de Artillería 3.º y 13.º Montados los ejercicios para las Escuelas prácticas del año actual en el campo de la Brújula.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos próximos al campo de tiro, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 30 de Agosto de 1904.

EL GOBERNADOR,
 Juan Menéndez Pidal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Ordenación de Pagos.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en las Cajas de esta Diputación el importe del tercer trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de Junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, á fin de que subsanen la falta dentro del mes actual, en la inteligencia de que el día primero del próximo mes de Octubre se expedirán las certificaciones de descubiertos para que los Agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes propios de los Alcaldes y Concejales, como responsables de los débitos.

Burgos 1.º de Septiembre de 1904.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

CAZA DE AVES

Estando absolutamente prohibida en todo tiempo la caza de las aves que luego se citarán, y permitiéndose durante cierto tiempo la de otras, y aunque el pasado año en época oportuna se hizo ver en circular la importancia que en casi todas ellas existe en su conservación, enumerando en sus diferentes géneros y familias los beneficios que producen á la agricultura en la destrucción de insectos; su constante persecución nos obliga á recordar sus beneficios y cuanto la ley dispone sobre su persecución.

Con razón se las califica á las aves como el poder moderador de los insectos; con mencionar que todas en la época de sus nidos son insectívoras, se comprenderá su importancia y en esa época que aun los granos no están maduros necesitan mucho alimento para su prole y en los insectos lo buscan; siendo la época en que, empezando la generación de los mismos, con su destrucción evitan las sucesivas generaciones á que darían lugar.

Sin enumerar en cada uno de los distintos géneros y familias su poder destructor de insectos, nos limitaremos á mencionar que en los hirundinidos (golondrinas) tan celebrados justamente y caracterizados por un orador por su piar dulcísimo y sus regresos periódicos y sus nidos en nuestros techos, en el corto tiempo que nos acompañan, consumiendo cada una al día unos 500 insectos, al fin de la temporada asciende á la cifra de un millón: el género vencejo aun consume más, pues se calcula diariamente que consume de 680 á 700 insectos: á los motacilidos se les atribuye consumen más de 6.000 larvas, y á este tenor como se indica casi todas las aves.

Es un hecho probado que en comarcas en que se las hizo desapa-

recer, las cosechas se anularon, y por lo mismo se cambió en una decidida protección la persecución que sufrían. Sabido es también lo fundado que es atribuir, unida á otras causas, que á su desaparición se debe la invasión de tanta plaga en los cultivos.

La ley previsorá dispone y obliga que á los niños se inculque la protección á las mismas con carteles siempre patentes en las Escuelas en que así lo consiguen, prohíbe la exportación al extranjero de las aves durante seis años, con excepciones contadísimas de las mismas; también dispone la destrucción de los artificios, trampas, liga, etc. para su caza, como la destrucción de los nidos.

Por lo cual nunca será bastante encomiado el celo que se despliegue por las Autoridades y subordinados, como Guardas del campo, Guardia civil, etc. en perseguir y castigar estas infracciones, pues al proteger su conservación se facilita al agricultor el auxiliar más útil y económico con que puede contar, y á todos nos interesa este auxilio, pues á todos nos alcanza la influencia de la producción agrícola.

Las aves cuya caza está absolutamente prohibida en todo tiempo son:

El cernicalo. El buaro. El halcón habejero. El águila ratona. El lagópodo. Las lechuzas. Las chotacabras. Los vencejos. Los aviones. La golondrina. La oropéndola. El azulejo. La abubilla. El chochin. El trepatroncos. El arañero. Las picotellas. El garrapinos. El herretillo. El pajaroché. El azabache. El chamarrón. El pasasolin. El pájaro moscón. Los tordinos. La pispita. La lavandera. El pájaro rojo. El saltamimbres. El peticón. Los mosquiteros. Los reyezuelos. Los cagachines. Los ruiseñores. Los picafijos. Los zarceros de invierno. El barbarroja. El pechiazul. El carbonero. El junquero. Los arriblancos.

El papamoscas, El cuco real. El hormiguero. Los primaveras.

Burgos 29 de Agosto de 1904.—
 El Ingeniero agrónomo, Francisco Esteve Demicheli.

DELEGACION DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondientes á las clases activas y pasivas, clero y Religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º de Septiembre,

Clases activas civiles.

Id. militares que no tienen caja. Regimiento Infantería de la Lealtad.

Clero y Religiosas en clausura. Material de artillería.

Tropamensual y Remuneratorias.

Día 2.

Regimientos Infantería de San Marcial, Artillería del 3.º y 13.º Montados, Caballería de España, Brigada de Transportes, Guardia civil y Jefes y Oficiales.

Día 3.

Carreteras (peones camineros).

Subsistencias militares.

Jubilados y Monte-pio civil.

Día 5.

Monte-pio militar.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados ó los apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 29 de Agosto de 1904.—
 El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Agente ejecutivo de la zona de Aranda de Duero participa á esta oficina que el auxiliar de aquella Agencia D. Toribio Mambrilla ha cesado en dicho cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 26 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Rafael Alvarez Valdés, Juez municipal suplente, en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel N., natural de Haro ó de Logroño, de 24 á 30 años de edad, alto, moreno, con barba naciente; viste blusa negra rota por un hombro, pantalón claro á rayas, camisa de color, sin corbata, zapatos color gris con puntera de gamuza y ojales, sin domicilio fijo, para que comparezca ante este tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, para contestar á los cargos que contra él resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de calzado, apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la carcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 18 de Agosto de 1904.—Rafael A. Valdés.—Por mandado de S. Sria., Nicolás López.

Castrogeriz.

Licenciado D. Jesús María Gil Ruiz, Escribano único de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue demanda de pobreza que más adelante se dirá, y en la cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Castrogeriz á 13 de Agosto de 1904, D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos promovidos por Severo Garcia Ruiz, de 23 años, soltero y vecino de Pampliega, re-

presentado por el Procurador don Domingo Barona, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Martinez, contra Rafael y Nicolás Pérez y Pérez, vecinos de Belbimbre, que no comparecieron, sobre declaración de pobreza para litigar, en cuyo asunto ha sido parte el representante del Abogado del Estado.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro á Severo Garcia Ruiz pobre para litigar en la causa por disparo de arma de fuego y lesiones contra Rafael y Nicolás Pérez y Pérez, á quienes se notificará personalmente esta sentencia, si pudiendo ser habidos lo solicita así el actor, y en otro caso como determinan los artículos 282 y siguientes de la ley civil rituarial, insertándose en los edictos que publicará el Boletín oficial de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto H. Galán.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en virtud de la rebeldía de los demandados Rafael y Nicolás Pérez y Pérez, y lo dispuesto en los artículos citados y el 769 de la misma ley rituarial, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 22 de Agosto de 1904. —Licenciado Jesús María Gil Ruiz.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Pelaez Vera, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: que en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Manuel Palacios del Río en causa que este Juzgado se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Angel Gete, se ha señalado el día 12 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresarán, hallándose depositados los bienes muebles en el vecino de Huerta de Rey Bernabé Palacios, y los inmuebles radican en el expresado pueblo, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de la citada localidad.

Bienes muebles.

Una mesa redonda con cajón, tasada en 10 pesetas.

Una arca ropera, en 14.

Un baul, en 16.

Dos sartenes, en 3.

Una mesa pequeña, en 1.

Dos taburetes, en 2.

Cincuenta costeras, en 5.

Una hacha y un azadón, en 5.

Inmuebles.

Una tierra en Pinilla, de dos celmines, en 20.

Otra en id., de tres, en 30.

Otra en id., de cuatro, en 40.

Otra en Peña Juana, de cinco, en 45.

Otra en el Carril, de cuatro, en 32.

Otra en Cabezota, de cinco, en 35.

Otra en Puente las Arenas, de medio, en 11.

Otra en id., de id., en 5.

Otra en Valdollen, de dos, en 12.

Otra en id., de id., en 14.

Otra en las Nuevas, de uno, en 11.

Otra en id., de dos, en 22.

Otra en id., de id., en 21.

Otra en id., de uno, en 12.

Otra en id., de dos, en 20.

Otra en el Enebral, de id., en 26.

Otra en Quintanilla, de uno, en 8.

Otra en Cabezota, de dos, en 12.

Otra en id., de medio, en 3.

Otra en id., de dos, en 13.

Otra en id., de id., en 14.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los bienes descriptos se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado los títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador si los exigiera.

3.ª Para tomar parte en la subasta será necesario presentar la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, por cuyo tipo salen á la venta.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

5.ª Será preferido el licitador á mayor número de fincas.

Dado en Salas de los Infantes á 22 de Agosto de 1904.—Cándido Pelaez Vera. = Por su mandado, Julián Ruiz.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Tolosa Ruiz, de 18 años de edad, estatura regular, color moreno, barba poca, sin bigote, pelo y cejas negros, ojos azules, cara redonda, un poco sordo, el cual es natural de Redondo de Sotoscueva; viste pantalón y chaleco de pana rayada clara, blusa nueva color azul claro, boina azul oscuro y alpargata blanca cerrada, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á la carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 15 de Agosto de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

D. Solutor Barrientos y Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este Juzgado, y á instancia del Procurador D. Angel de la Peña y Mazón, en nombre y con poder de D. Gregorio Salazar y López, vecino de Castriciones, como heredero de D.ª Ramona Salazar y Ortiz, se tramita expediente en solicitud de que se declare á esta heredera abintestato del finado D. Roque Ortiz y Angulo, mayor de edad, soltero, natural y vecino de dicho Castriciones, que falleció en el referido pueblo el día 30 de Mayo de 1892, sin dejar descendientes ni ascendientes ni haber otorgado disposición alguna testamentaria. En su consecuencia, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo advertirse que en virtud del primer llamamiento, se han presentado también reclamando la herencia D. Julián Garcia Pereda como representante legal de su esposa D.ª Juliana Ortiz Angulo; D. Felipe, D.ª Francisca y D.ª Simona Ortiz Angulo como hermanos de doble vínculo del finado, y D. Tiburcio y D. Juan Ortiz y Ortiz hijos del finado D. Andrés Ortiz y Angulo, hermano de doble vínculo del causante y sobrinos, por lo tanto aquellos de éste.

Dado en Villarcayo á 20 de Agosto de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Ronda (Málaga.)

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y ante el Escribano que refrenda se tramita expediente instado por los herederos de D. Aniceto Perez Alonso para retirar la fianza que tenía constituida para garantizar el buen desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de los partidos de Salas de los Infantes y Lerma, provincia de Burgos; Arnedo, de Logroño; Mondoñedo, de Lugo; Valderrobres, de Teruel, y Ronda, de Málaga, que ha desempeñado.

Y para que en el término de tres años puedan deducir reclamación en este Juzgado las personas que se crean con derecho contra dicha fianza, desde el 30 de Julio de 1901 en que se publicó por primera vez, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, se hace por tercera vez.

Dado en Ronda á 25 de Agosto de 1904.—Juan Bonilla.—Por mandado de S. Sria., Antonio González y González.

OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios á quienes les ocupa fincas el ferrocarril Vasco-Castellano á su paso por la jurisdicción del pueblo de Villaescusa la Solana con dirección de Pineda de la Sierra á Bilbao, que rectifica el Alcalde pedáneo de dicho pueblo con asistencia del constitucional, los cuales son los siguientes:

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Pascual Puente.	Villaescusa la Solana	Finca labrantía.
2	Florencio Ortiz.	Idem.	Idem.
3	Maria Rosario.	Burgos.	Idem.
4	Juan del Olmo.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
5	Bonifacio Cuesta.	Idem.	Idem.
6	Camino real.	"	"
7	Valerio Saez.	Idem.	Idem.
8	Rafael Saez.	Idem.	Idem.
9	Florencio Ortiz.	Idem.	Idem.
10	Vicente Marina.	Idem.	Idem.
11	Rufino Pérez.	Idem.	Idem.
12	Gaspar Saez.	Idem.	Idem.
13	Bonifacio Cuesta.	Idem.	Idem.
14	Florencio Ortiz.	Idem.	Idem.
15	Cipriano Saez.	Piedrahita.	Idem.
16	Miguel Palacios.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
17	Victor Saez.	Idem.	Idem.
18	Valentin Martinez.	Idem.	Idem.
19	Higinio Izquierdo.	Idem.	Idem.
20	Eusebia Martinez.	Idem.	Idem.
21	Melitón Ortiz.	Idem.	Idem.
22	Valerio Saez.	Idem.	Idem.
23	Camino real.	"	"
24	Terreno comunal.	"	Pradera.
25	Florencio Ortiz.	Idem.	Finca labrantía.
26	Eusebio Cuesta.	Idem.	Idem.
27	Camino real de	Belorado á Burgos	"
28	Higinio Izquierdo.	Villaesc. ^a la Solana	Finca labrantía.
29	Florencio Ortiz.	Idem.	Idem.
30	Victor Saez.	Idem.	Idem.
31	Aniceto Marina.	Idem.	Idem.
32	Gregorio Barrio.	Idem.	Idem.
33	Florencio Ortiz.	Idem.	Idem.
34	Gaspar Saez.	Idem.	Idem.
35	Maria Rosario.	Burgos.	Idem.
36	Victor Saez.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
37	Camino de servidumbre.	"	"
38	Maria Rosario.	Burgos.	Idem.
39	Reguera.	"	"
40	Rectoría de la Iglesia.	"	"
41	Maria Rosario.	Burgos.	Idem.
42	Valerio Saez.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
43	Antonino Barriomirón.	Piedrahita.	Idem.
44	Eusebio Cuesta.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
45	Bernabé López.	Burgos.	Idem.
46	Manuel Morquillas.	Santa Maria.	Idem.
47	Dionisio Martinez.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
48	Francisca Colina.	Santa Maria.	Idem.
49	Bernardino Saez.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
50	Valerio Saez.	Idem.	Idem.
51	Rufino Pérez.	Idem.	Idem.
52	Bienvenido Saez.	Idem.	Idem.
53	Victor Saez.	Idem.	Idem.
54	Camino real.	"	"
55	Victor Román.	Cerratón.	Idem.
56	Maria Rosario.	Burgos.	Idem.
57	Rufino Pérez.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
58	Mariano Martinez.	Idem.	Idem.
59	Bernardino Saez.	Idem.	Idem.
60	Eusebio Cuesta.	Idem.	Idem.
61	Florencio Ortiz.	Idem.	Idem.
62	Eusebio Cuesta.	Idem.	Idem.
63	Florencio Ortiz.	Idem.	Idem.
64	Camino real.	"	"
65	Vicente Marina.	Idem.	Idem.
66	Pascual Puente.	Idem.	Idem.
67	Victor Saez.	Idem.	Idem.
68	Timoteo Marina.	Idem.	Idem.
69	Paula Munguia.	Villaesc. ^a la Sombria	Idem.
70	Maria Rosario.	Burgos.	Idem.
71	Rafael Saez.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
72	Florencio Ortiz.	Idem.	Idem.
73	Eusebia Martinez.	Idem.	Idem.
74	Francisco Pérez.	Idem.	Idem.
75	Maria Rosario.	Burgos.	Idem.
76	Higinio Izquierdo.	Villaesc. ^a la Solana	Idem.
77	Vicente Marina.	Idem.	Idem.
78	Juan Diez.	Villaesc. ^a la Sombria	Idem.
79	Manuel San Juan.	Idem.	Idem.

80	Felipe Bringas.
81	Manuel San Juan.
82	Camino real de
83	Valentin Martinez.
84	Rafael Saez.
85	Eusebio Cuesta.
86	Bonifacio Cuesta.
87	Florencio Ortiz.
88	Melitón Ortiz.
89	Gaspar Saez.
90	Bonifacio Cuesta.
91	Valentin Martinez.
92	Florencio Ortiz.
93	Juan del Olmo.
94	Camino real.
95	Juan Diez.
96	Pascual Puente.
97	Melitón Ortiz.
98	Valentin Martinez.
99	Bernabé López.
100	Higinio Izquierdo.
101	Vicente Marina.

Villaesc. ^a la Sombria	Finca labrantía.
Idem.	Idem.
Belorado á Burgos.	Idem.
Villaesc. ^a la Solana	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Villaesc. ^a la Sombria	Idem.
Villaesc. ^a la Solana	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Burgos.	Idem.
Villaesc. ^a la Solana	Idem.
Idem.	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 26 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía constitucional de Burgos.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la contratación de las obras necesarias á la construcción de un ramal de alcantarilla tubular para el servicio de la calle de San Pablo, que incrustará en el colector general de los barrios del Sur en el cruce de la calle de Santa Clara de esta ciudad, acordada por la Corporación municipal en la sesión del día 22 del mes de Julio próximo pasado.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, publicado en la Gaceta del día 29 del mismo mes y año y á cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.^a El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se eleva á la suma de 3961'55 pesetas.

3.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de las que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.^a El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.^a Si el contratista no cumple con todas y cada una de las con-

diciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el artículo 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

6.^a El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiese baja en la subasta.

El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente, con arreglo á las certificaciones de que queda hecho mérito y con cargo al capítulo 6.^o, art. 4.^o del presupuesto vigente.

El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viese precisado por exceso de esta moneda.

7.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos de la provincia, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, la cantidad de 198'08 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que establecen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 antes citado. Asimismo, el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza de 396'15 pesetas ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.^a El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será de dos meses, á contar desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.^a Una vez concluida la obra y pasados los dos meses fijados para la ejecución, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán otros diez meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abuso.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito-fianza.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará el día y hora que se señale en la sala de la Casa Consistorial destinada al efecto para estos actos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien aquél delegue á este efecto, asistiendo al acto el Sr. Regidor designado por el Excmo. Ayuntamiento y el Secretario de S. E.

14. Será obligación del rematante el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta subasta.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

17. La subasta se celebrará ajustándose á las reglas que establece el art. 17 del tan repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

18. Las proposiciones (que se extenderán en papel de la clase 11.^a) se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de..., clase, número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día... de... del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un ramal de alcantarilla para el servicio de la calle de San Pablo de esta ciudad con sujeción al proyecto formado á este efecto, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que indica la condición 6.^a de las económico-administrativas que rigen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Burgos 19 de Agosto de 1904.—
El Alcalde interino, José Plaza.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 19 de Agosto de 1904.—
Timotheo Gaiti

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español, monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado para evitar los crecidos gastos de las renovaciones, depósitos de valores, metálico y alhajas y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros
1

En la Recaudación de Contribuciones de la 1.^a Zona de Burgos se necesita un auxiliar para encargarse de la agencia ejecutiva, el cual ha de estar enterado en la formación y tramitación de toda clase de expedientes. Inútil presentarse sin estos conocimientos y buenas referencias, y con fianza personal ó en metálico.

Aviso al público.

En el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, se vende dicho artículo en clase buena á 8 reales la arroba.

No confundirse: Merced, números 6 y 8.
4—6

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared bolsillo y despertadores, á precio baratísimos.

Especialidad en compostaras, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.
1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda
1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 123. Ministerio de la Gobernación. Real orden publicando el reglamento y cuestionario

para las conferencias sobre previsión popular convocadas por el Instituto de Reformas sociales.

Núm. 124. Idem. Id. id. circular recordando á los Gobernadores el deber de no autorizar la celebración de diversiones públicas que amenacen la completa seguridad de los asistentes á ellas.

—Idem. Id. id. prohibiendo que los Ayuntamientos impongan otros arbitrios que los que están autorizados por el art. 137 de la ley Municipal.

Núm. 125....

Núm. 126....

Núm. 127. Idem. Id. id. sobre organización y modo de funcionar de las Juntas locales y provinciales de reformas sociales.

Núm. 128. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto sobre nombramiento y traslación de Catedráticos, Auxiliares ó Maestros.

Núm. 129....

Núm. 130. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real orden circular dictando reglas para las propuestas de ferrocarriles secundarios.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del día 1.^o de Junio y 3 y 8 del mismo mes.

Núm. 131. Ministerio de Hacienda. Real orden relativa al pago del impuesto del timbre sobre los naipes.

Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 17.

Núm. 132. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Ley sobre construcción y conservación de caminos vecinales.

Núm. 133. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto resolviendo á favor de la Administración una competencia surgida entre el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes y el Gobernador civil de esta provincia.

—Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real orden invitando á las provincias que no tengan contrato con el Estado para la construcción de 200 kilómetros de caminos vecinales á que lo soliciten en debida forma.

—Idem. Id. id. id.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del día 18 de Junio.

Núm. 134. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley considerando ferrocarriles secundarios todos los destinados al servicio público con motor mecánico y que no estén comprendidos en la red de los de servicio general.

Núm. 135....

Núm. 136. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y reglamento para la aplicación de la ley de 1.^o de Marzo de 1904 sobre el descanso en domingo.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último.

Núm. 137....

Núm. 138. Ministerio de la Gobernación. Ley sobre protección á la infancia.

Núm. 139.....